

grato soberano, rogando a Dios conserve la salud de
 todos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1831.

La Real Academia debia ejecutar al 23, y esto ha
 sido hecho sin que el rey se dignara contestar al
 Real Decreto.

La hora de la ejecucion llegó tambien, y tantas
 aquel gracioso entre los locos de la mas violenta des-
 esperacion, su hijo examinaba hacia el suplicio.

Una vez dentro del cuadro se le mandó arrojar
 para leerle la sentencia.

Practicada esta cruel ceremonia, se volvió al rey,
 y elevando sus ojos al cielo exclamó:

—¡Dios, padre mio! —
 En aquel momento la voz de—¡orden!—llegó has-

ta él, acompañado de los vices que habia mandado
 dar al conde y conde rey Fernando VII.

Los dias despues se veian los barcos de guerra
 en el canal de Gibraltor, rodeados por los hermanos

de la Paz y Caridad, que les proporcionaban auxilios
 con la mayor sollicitud.

El mas anciano abrió por fin los ojos, y dirigiendo
 se al más joven exclamó:

—¡Hijo mio! —
 Cuando este volvió en sí, se arrojó en brazos del

anciano, y exclamó a su vez:
 —¡Padre de mi alma!

1832.

TRIUNFO DE LOS REALISTAS CONSTITUCIONALES.—NUEVE AJUSTICIADOS.—DOS INDULTADOS.

I.

TRIUNFO DE LOS REALISTAS CONSTITUCIONALES.

La enfermedad que Fernando VII heredara de su padre le arrastraba despiadadamente al sepulcro.

Agravada en 1832, temieron los apostólicos que aquél dejara de existir sin haber consolidado la situación política de España, y al efecto se pusieron de acuerdo con el infame Calomarde para hacer que S. M. revocase la pragmática sancion publicada en 1830, por la que se derogaba la Ley Sálica.

La revocacion tuvo lugar, aunque no llegó á publicarse por haberse opuesto á ello el presidente del Consejo de Ministros.

Cuando el plan de Calomarde llegó á noticia de la

infanta Luisa Carlota, corrió ésta á Palacio, y despues de insultar á los ministros y á su hermana, llegando su locura al extremo de dar una bofetada al orgulloso favorito, se precipitó en la cámara del rey para hacerle revocar á su vez el decreto y dejar en toda su fuerza y vigor la pragmática que aseguraba los derechos de la infanta Isabel al trono de su padre.

Sobrecogido el rey con las amenazas de su cuñada y reflexionando que efectivamente perjudicaba los derechos de su hija aceptando la Ley Sálica, apénas se restableció entregó al ministro de Gracia y Justicia el siguiente documento escrito de su puño y letra:

«Sorprendido mi real ánimo en los momentos de agonía á que me condujo la grave enfermedad de que me ha salvado prodigiosamente la Divina misericordia, firmé un decreto derogando la Pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, decretada por mi augusto padre á peticion de las Córtes de 1789 para restablecer la sucesion regular en la corona de España.

»La turbacion y congoja de un estado en que por instantes se me iba acabando la vida indicarian sobradamente la indeliberacion de aquel acto, si no la manifestasen su naturaleza y sus efectos.

»Ni como rey pudiera yo destruir las leyes fundamentales del reino, cuyo restablecimiento habia publicado, ni como padre pudiera, con voluntad libre, despojar de tan augustos y legítimos derechos á mi descendencia.

»Hombres desleales ó ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor y del de mi muy cara esposa á los

españoles aumentaron su afliccion y la amargura de mi estado, asegurando que el reino entero estaba contra la observancia de la Pragmática y ponderando los torrentes de sangre y la desolacion universal que habria de producir si no quedaba derogada.

»Este anuncio atroz, hecho en las circunstancias en que es más debida la verdad por las personas más obligadas á decírmela, y cuando no me era dado tiempo ni sazón de justificar su certeza, consternó mi fatigado espíritu y absorbió lo que me restaba de inteligencia, para no pensar en otra cosa que en la paz y conservacion de mis pueblos, haciendo en cuanto pendia de mí este sacrificio, como dije en el mismo decreto, á la tranquilidad de la nacion española.

»La perfidia consumó la horrible trama que habia principiado la seduccion, y en aquel dia se extendieron certificaciones de lo actuado, con insercion del decreto, quebrantando alevosamente el sigilo que en el mismo y de palabra mandé que se guardase sobre el asunto hasta despues de mi fallecimiento.

»Instruido ahora de la falsedad con que se calumnió la lealtad de mis amados españoles, fieles siempre á la descendencia de sus reyes; bien persuadido de que no está en mi poder, ni en mis deseos, derogar la inmemorial costumbre de la sucesion establecida por los siglos, sancionada por la ley, afirmada por las ilustres heroínas que me precedieron en el trono, y solicitada por el voto unánime de los reinos; y libre en este dia de la influencia y coaccion de aquellas funestas circunstancias, declaro solemnemente, de plena voluntad y

propio movimiento, que el decreto firmado en las angustias de mi enfermedad fué arrancado de mí por sorpresa, y que es nulo y de ningun valor, siendo opuesto á las leyes fundamentales de la monarquía y á las obligaciones que como rey y como padre debo á mi augusta descendencia.»

Cristina, que habia ejercido la regencia durante la enfermedad de su *augusto* esposo, aplaudió esta determinación, porque, al asegurar la corona en las sienes de su hija, aseguraba su dominio por lo ménos durante la menor edad de aquélla.

Desterrado el infante D. Cárlos, y negándose á reconocer á su sobrina como heredera del trono, la guerra civil amenazaba desarrollarse con más fuerza que nunca, trayendo sobre el país el castigo que sólo debió caer sobre la cabeza de los monaguillos de D. Cárlos, y aún sobre la misma Cristina, que, al abrir las puertas de la patria á los liberales con la amnistía del 20 de Octubre, lo habia hecho para que la defendiesen.

II.

NUEVE AJUSTICIADOS.

Á pesar de esto, las ejecuciones *legales* continuaban á la orden del dia, si bien con ménos frecuencia, tal vez por temor á que el pueblo se negase, en un caso dado, á defender á los mismos que tan despiadadamen-

te habían desgarrado su corazón, asesinando á sus más decididos defensores.

Y tanto es así, que en el referido año no subió las escaleras del patíbulo ningun *reo* político.

Todos fueron de los que, por desgracia, se dedicaban á la vida criminal.

Francisco Herraiz, natural de Pinargo, provincia de Cuenca, de 24 años, casado, y *Frutos Campaña Tobalina*, natural de Logroño, de 26 años, viudo, procesados por el robo de vasos sagrados cometido en la iglesia del pueblo de Rejas, provincia de Soria, fueron condenados á muerte en horca y descuartizados, cuya pena sufrieron el 7 de Febrero de 1832.—Estos desgraciados habian sido puestos en capilla el 1.º de Enero del mismo año para ser ejecutados el 3; pero á la hora de estar en ella, las salvas de artillería anunciaron el nacimiento de la infanta María Luisa Fernanda, hoy esposa del Sr. Duque de Montpensier.—Con tal motivo fué suspendida la ejecucion y retirados de la capilla.—El pueblo de Madrid esperaba que fuesen indultados, y así lo llegó á comprender cuando vió que habia pasado un mes sin haberse vuelto á hablar del asunto; pero, ¿cuál no sería su sorpresa, cuando supo que el 6 de Febrero habian sido puestos otra vez en capilla para ser ejecutados el 7?—Grande fué la indignacion que se apoderó de todos, y mucho más cuando vieron que á las tres horas fueron descuartizados y entregados los cuartos á la Paz y Caridad.....

Manuel de la Cruz Vez Gonzalez, natural de Madrid, de 23 años, preso en Setiembre de 1831, y procesado

por el delito de robo con violencia y fractura, fué condenado por la comision militar á la pena de horca, cuya muerte sufrió el 8 de Febrero del mismo año.— Ya en 1827 fué sentenciado á presidio por el mismo delito.

Gabriel Estrada, natural de Almansa, provincia de Albacete, soltero, de 22 años, y *Cárlos Aguilar*, natural de Valencia, tambien soltero, de 23 años, presos el 22 de Enero de 1832, y procesados por los delitos de robo y homicidio, cometido el primero en la casa habitacion de D. Eusebio de la Troche, calle de Cañizares, número 13, cuarto principal, en esta córte, y perpetrado el segundo en la persona de su esposa Doña Isidra Alvarez, fueron condenados á muerte en horca, cuya pena sufrieron el 24 de Febrero de 1832.

Ceferino Izquierdo, natural de la Villa de Mesones, provincia de Guadalajara, de 28 años, soltero, y *Pedro Asenjo*, natural de Salamanca, de 20 años, soltero, presos el 17 de Agosto de 1831 y procesados por el delito de homicidio, fueron condenados á la pena de muerte en horca, sufriendola el 9 de Marzo de 1832.

Isidoro Díaz, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, de 33 años, preso el 2 de Setiembre de 1831 y procesado por los delitos de robo y tentativa de homicidio en despoblado, fué condenado á la misma pena, que sufrió el 22 de Marzo de 1832.

Luis Rodriguez, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, de 28 años, casado, procesado por los delitos de robo y homicidio, fué condenado á muerte

en horca, cuya pena debia sufrir el 10 de Junio de 1832; pero habiéndose abolido este suplicio por real decreto de 24 de Abril del mismo año, sufrió la de *garrote vil*, en el indicado dia.

III.

DOS INDULTADOS.

Miguel Fernandez, natural de Painzas, provincia de Lugo, casado, de 26 años, y *Victoriano Rivas*, natural de Leganés, provincia de Madrid, de 30 años, casado, procesados por el delito de robo, fueron condenados á la pena de muerte en horca, debiendo sufrirla el 9 de Enero de 1832; pero suspendida con motivo del nacimiento de la infanta, en 26 de Marzo fueron indultados; conmutándoles aquella pena por la de diez años de presidio con retencion.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

1881

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

Lower section of faint, illegible text, possibly a conclusion or additional notes.

1833.

MUERTE DE FERNANDO VII.—VEINTITRES AJUSTICIADOS.

I.

MUERTE DE FERNANDO VII.

Cinco meses habian trascurrido desde que la infanta Isabel fué reconocida y jurada como heredera del trono, cuando acaeció la muerte de su padre el nunca bien ponderado Fernando VII.

«Cuarenta y nueve años vivió este rey—dice un historiador—y de ellos reinó veinticuatro; época de infortunios y desdichas, cuyas sangrientas páginas no pueden borrarse de la memoria.....

»Inauguró su reinado con la incalificable venta que de su patria hizo al Frances.....

»Débil como rey, cobarde como hombre, fué su primer cuidado huir de los peligros personales, que por torpeza ó nefando goce concitara.

»Su nombre habia sido la enseña gloriosa de un pueblo entusiasta que le honraba, que le enaltecía, erigiéndole en el símbolo de la independencia española.....

»Su indigno proceder durante el período de 1820 á 1823, cuando, llegando al extremo de lo ridículamente liberal, blasonaba de haber jurado la Constitución de 1812, aplaudía las determinaciones de las Cortes, y decretaba, como presa de un febril entusiasmo, la separación y el castigo de los que no jurasen el Código de Cádiz; su inflexible rigor con aquellos mismos hombres, con cuya amistad parecía honrarse, cuando, proscrita nuevamente la Constitución, el sistema absolutista se enseñoreaba del poder.

»Por último, su tenaz insistencia, su simulado encono con el infante D. Carlos cuando determinó su viaje á los Estados Pontificios, prueba demasiado que para Fernando nunca hubo afecciones de parientes ó amigos, ni más sentimientos que el de su propia conveniencia: para el rey, las personas eran instrumentos de su ambición ó de su malicia: el que le contrariaba se convertía en un estorbo que Fernando tenía buen cuidado de barrer inmediatamente.

»Quien tal hiciera; quien así faltara á la fe jurada en tantas ocasiones; quien vendiera á su patria, se rebelara contra sus propios padres, estrechara la mano del verdugo de nuestra nacionalidad, llevara al suplicio á multitud de hombres que poco tiempo ántes expusieran su vida por él; quien como rey, como hijo, como hermano y como amigo tal obró, siempre ingra-

to y desleal, convirtiendo los juramentos en blasfemias, la justicia en crueldad, y la bondad en apostasía, no mereció, por cierto, no solamente el cariño de un pueblo grande y generoso, sino que tampoco el lugar que mancha en las páginas de nuestra historia.

»Para juzgar los hechos dignos realizados por Fernando, bastan muy pocas líneas; para biografiarle, para relatar sus perjurios y miserables rasgos de su carácter, no bastan los límites de la historia general de España.

»Fecunda en grandes crímenes fué la vida del rey Fernando; hasta el suceso de su muerte era la señal para la desdichada nación de una lucha intestina y deplorable.»

Rota, pues, la valla que contenía al turbulento y ambicioso infante D. Carlos, no era posible evitar el choque.

La guerra civil iba a ser un hecho, y el país entero lamentaba de antemano los terribles acontecimientos que se preparaban.

II.

VEINTITRES AJUSTICIADOS.

Antonio Lafuente, natural de la villa de Torres, provincia de Madrid, casado, de 39 años, preso el 3 de Diciembre de 1832, y procesado por el delito de homicidio alevoso, perpetrado en la persona de José Man-

glanos, vecino de Alcalá de Henares, la noche del 19 de Noviembre de 1831, de que se halló convicto y confeso, fué condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 6 de Febrero de 1833.

Pedro Juan Ginés, natural de la Villa de María, provincia de Almería, soltero, de 36 años, y *José Amat y Juan*, natural de Elda, provincia de Alicante, soltero, de 30 años, presos el 7 de Diciembre de 1832 y procesados por el delito de robos en cuadrilla y con violencia y uso de armas de fuego en despoblado, fueron condenados á igual pena, que sufrieron el 22 de Febrero de 1833.

Pedro García Gomez (a) Rana, natural de Ciempozuelos, provincia de Madrid, de 37 años, casado; *Tiroteo Moya*, de 25 años, casado, y *Pedro Perez*, de 31 años, tambien casado, naturales de Bayona de Tajuña en la misma provincia, presos el 15 de Marzo de 1833 y procesados por los delitos de robos y homicidios en cuadrilla y en despoblado, fueron condenados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 31 de Julio del mismo año. Los últimos crímenes cometidos por estos desgraciados, fueron los robos y muertes violentas dadas á Prudencio Sanz y Antonio Díaz, cuyos cadáveres se encontraron el 11 de Enero atados y degollados cada uno en una cueva del barranco del Val de la Grama, término de Chinchon, por cuyo delito fué descuartizado el García y puesta su cabeza en dicho barranco, frente á las mencionadas cuevas.

José Vallej, natural de Fuente del Olmo de Iscar, provincia de Segovia, soltero, de 29 años; *Matías Vi-*

Uela, natural de San Pedro de Entrambas-aguas, provincia de Lugo, casado, de 43 años; *Domingo Cao Alfeiran*, natural de Santa Eulalia de Merille, provincia de Lugo, casado, de 33 años, y *Juan Perez*, natural de Santa María de Amido, provincia de la Coruña, casado, presos el 5 de Diciembre de 1832 y procesados por los delitos de robo en cuadrilla y conato de homicidio á Juan Pablo García, fueron condenados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 2 de Agosto de 1833.

Hilario Gallego, natural de Arcicollar, provincia de Toledo, de 27 años, casado, y *Miguel Díaz*, su vecino, de 25 años, presos el 22 de Marzo de 1833 y procesados por el robo de 210 reales en cuadrilla y en despoblado y heridas á Aquilino Valverde, que fué el robado, sufrieron la pena de muerte en garrote el 3 de Agosto del mismo año.

José Pereiro, natural de San Pedro de Cudeiro, provincia de Orense, soltero, de 26 años, sargento licenciado de la Guardia real de infantería, preso el 13 de Agosto de 1833, y procesado por el doble homicidio perpetrado en las personas de Doña Isabel Navayes y de su criada Manuela Rueda, fué condenado á muerte en garrote con la cualidad de arrastrado, cuyas penas sufrió el 29 de dicho mes. No hemos podido resistir á la tentacion de insertar íntegra la consulta elevada á S. M. sobre la sentencia fulminada contra este desgraciado, porque de su relato se desprende la historia de un suceso cuyas circunstancias no fueron bien depuradas ó tal vez no comprendidas por el tribunal, puesto que la preexistencia del cuerpo del delito no está suficiente-

mente probada, ni tampoco los motivos que pudieron impulsar á Pereiro á cometer tan atroz delito, así como quedan envueltas en el misterio las relaciones con sus víctimas, caso de que lo fueran.

Pereiro dice que cuando volvió por el baston habia en el cuarto de aquéllas dos hombres, quienes le derribaron sobre un cadáver.

Esta pudo ser una excusa, un pretexto, una invencion para evadir la responsabilidad criminal que sobre él pesaba, pero que debió tenerse en cuenta para destruirla, ó tal vez para descubrir un cómplice.

No quiere decir esto que la sentencia fuese injusta, atendida la legislacion que regía en aquella época; pero sí que no debió fulminarse con tanta precipitacion.

Veamos, pues, el documento á que nos referimos.

« Señor:

» En vuestra Sala primera de Córte se ha visto en este dia la causa formada por el Alcalde D. Fernando Pinnaga contra José Pereiro, natural de Cudeiro en Galicia, soltero, de 26 años, sargento licenciado de la Guardia Real de Infantería, y preso en estas Cárceles por las muertes violentas que sufrieron Doña Isabel Navayes, viuda, y su criada Manuela Rueda, de doce á una de la tarde del 13 del corriente, en su cuarto habitacion, calle de Embajadores, número 5, donde se las halló cadáveres, con dos heridas la primera, y tres la segunda, cuatro de ellas mortales de necesidad, sin que pudiesen recibir ningun auxilio, y de la causa resulta haber oido los inquilinos del cuarto principal varios golpes en el segundo, que los puso en cuidado, por lo

que subió el dueño, llamó á la puerta y no le contestaron; lo hicieron despues su esposa é hijo, y aunque llamaron á las difuntas por sus nombres no les respondieron; repitió la diligencia el hijo golpeando la puerta fuertemente, y por el bujero de su cerradura vió sangre en el suelo, por lo que bajó á referirlo á sus padres, en cuyo acto dió voces su criada, diciendo que un hombre se queria tirar desde el corredor del cuarto segundo al patio, por lo que salieron al balcon del suyo, desde el cual vieron á Pereiro salir corriendo á la calle, por lo que le siguió el hijo y otras personas, hasta que fué preso á lo último de la calle de San Bernardo. Varios testigos, y entre ellos la criada, cuando se queria tirar al patio le vieron con manchas de sangre en toda su ropa de que dieron señas específicas, las cuales trató de borrar lavándose el pantalon dentro del cuartelillo de Avapiés, donde estuvo detenido un poco de tiempo. Finalmente, se encontró en la escalera de la casa una gran navaja muy ensangrentada que se dice tiró al salir el reo, bastante proporcionada para el atentado, y aunque el Pereiro negó ser suya y que no usase de tal instrumento, manifestaron tres testigos conocidos suyos que le habian visto una grande, reconociendo dos por la misma que usaba Pereiro la que se recogió en la escalera, y otro que le parecia era la misma. Recibida su indagatoria, dijo que visitaba á la difunta Doña Isabel Navayes, como lo verificó el sábado, y el miércoles 13 estuvo desde las diez y media hasta la una y cuarto ó una y media que se marchó; y recordando que se habia dejado el baston, volvió desde la



Plaza Mayor, subió y le abrió la puerta un viejo que, ayudado de un jóven, á quienes no conoció, le derribaron sobre un cadáver que estaba echando sangre y llenó las ropas del declarante, le tiraron un tajo ó rascaño, y dejándole solo y encerrado, y como desde fuera empezasen á dar voces confusas abrió la puerta y echó á correr al salir á la calle porque decian «á ese, cogerle;» que no hizo tentativa alguna para tirarse al patio, y despues que salió de la casa corrió hasta que fué preso, huyendo de los Realistas que le perseguian; que eran suyas las ropas húmedas y ensangrentadas, mojado el pañuelo con un vaso de agua que le dieron en el cuartelillo de Avapies, lo que han negado los individuos de su guardia. Con vista de estos antecedentes y demas que resultan de la causa, ha pedido el fiscal de V. M. contra Pereiro la pena capital; y accediendo la Sala á su pretension, ha condenado al José Pereiro á dicha pena capital, que deberá sufrir en garrote vil, siendo conducido arrastrado hasta el patíbulo en la forma ordinaria y con un cartel al pecho que diga: «Por homicida alevoso de dos mujeres en su habitacion, con las costas,» poniéndose en noticia de V. M. ántes de su ejecucion como está mandado.

»Sala 1.^a de Córte 21 de Agosto de 1833.»

Pedro Celestino Rabadan, de 38 años, casado, y *Lúcas Ochando*, de la misma edad y estado, naturales de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, presos desde 1832 en la Cárcel de Villa y procesados por el delito de robos en cuadrilla, fueron condenados á muerte en gar-

rote, cuya pena sufrieron el 31 de Agosto de 1833.—Segun aparece de los antecedentes recogidos, ambos eran reincidentes y desertores de presidio desde 1824.

Francisco Cascales, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, de 38 años, casado, y *Juan Pallares*, natural de Huelga, provincia de Almería, de la misma edad y estado que el anterior, presos el 22 de Agosto de 1830 y procesados por los delitos de robos en despojado y en cuadrilla, heridas y homicidios, perpetrado uno de ellos en la persona de la mujer de un guarda de la villa de Humera, fueron sentenciados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 11 de Setiembre de 1833.—Segun los antecedentes que tenemos de estos desgraciados, y especialmente de Francisco Cascales, resulta que en 1822 fué ya procesado por haber intentado asesinar á un paisano suyo, por cuyo delito se le condenó á dos años de destierro, que pasó á cumplir á Cartagena, donde fué nuevamente procesado por expendedor de moneda falsa, siendo condenado por este delito á doce años y medio de presidio, que no cumplió por haber sido puesto en libertad en 1823, sin que para ello mediase indulto ni orden superior.—En dicha época regresó al pueblo de su naturaleza, donde fué procesado otra vez por el robo de 1.400 reales y una escopeta, saliendo sentenciado á seis años de presidio en el de Ceuta, de donde se fugó; preso nuevamente y conducido á Málaga, trató de repetir su fuga, hiriendo á un capataz, sin que pudiera lograr su intento hasta el año 1829, en cuya época se estableció en las inmediaciones de esta córte al frente de una numerosa cua-

drilla, con la que realizó varios robos, unos en el camino de Aranjuez y otros en el de Francia, ocultando además su nombre cuando fué preso y negando su cooperación en los delitos por que se le acusaba, tanto en las declaraciones como en los careos.—Tal era el primero de los reos que murieron el 11 de Setiembre de 1833 en la Plaza de la Cebada y en medio de un inmenso gentío que acudió al sitio de la ejecución, atraído por la fama que en tan corto tiempo habia adquirido en toda la provincia.—Con la muerte de este desgraciado quedaron huérfanas tres niñas; una de 3 años, otra de 4 y la última de 6.

Diego García (a) *Catalin*, natural de la villa de Terinches, provincia de Ciudad-Real, soltero, de 24 años, y *Julian Solo*, natural de Aravaca, provincia de Madrid, de 38 años, soltero, presos el 2 de Marzo de 1830 y procesados por los delitos de robos en cuadrilla, fugas, escalamientos y homicidios, perpetrado el último en la persona de Manuel Villasemil, en el ventorrillo de la Sorda, situado junto á la tercera exclusiva del Canal, fueron condenados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 24 de Setiembre de 1833.

Manuel Fernandez, natural de Folgueiras, provincia de Oviedo, de 27 años; *Pedro del Valle*, natural de Bailén, provincia de Jaen, de 43 años; *Juan de Frieria*, natural de Oviedo, de 34 años, y *Vicente Caballero*, natural de Arroyo Molinos, provincia de Jaen, de 24 años, soltero como los anteriores, procesados los cuatro por los delitos de robos en cuadrilla y profanacion, fueron condenados á muerte en garrote con calidad de arras-

trados y descuartizados, debiendo ponerse sus cabezas una en cada uno de los pueblos cuyas iglesias profanaron, como fueron las de Torrelodones, Arroyo Molinos, Rejas y Alameda, verificándose la primera parte de la sentencia el 7 de Diciembre de 1833 y la segunda en los tres dias siguientes.—Desde la ejecucion de estos desgraciados se dispuso que la operacion de descuartizar se hiciese en las inmediaciones del cementerio y no en el cadalso; tal fué la repugnancia que llegó á causar aquella bárbara ceremonia.

trabaja y desorganizado. El fondo general que aparece
 que en este punto los cambios de las relaciones
 raras, como las relaciones de los Estados Unidos
 con Rusia y Alemania, verificándose la primera
 de la relación de 1907 y la segunda
 para los Estados Unidos. Desde la relación de
 estadísticas se ve que la relación de los
 Estados Unidos se ha convertido en una relación
 y no en una relación de los Estados Unidos.
 En la relación de los Estados Unidos

Estados Unidos - Rusia y Alemania

1834.

CALAMIDADES.—CATORCE AJUSTICIADOS.

I.

CALAMIDADES.

La guerra civil, que comenzó á desarrollarse con más fuerza que nunca á la muerte de Fernando VII, no fué el sólo azote que experimentó la nacion en 1834.

Tambien tuvo la desgracia de ser invadida por el *cólera morbo*, que dieztaba las poblaciones, y que de tal suerte vino á sembrar el pánico en todas ellas, que nadie pensaba más que en su propia salvacion.

A tantas calamidades tuvo Madrid que agregar una nueva catástrofe, que llenó de terror á cuantos la presenciaron y de asombro á cuantos la supieron.

Asaltados los conventos de frailes por el pueblo, á quien se hizo creer que aquéllos habian tratado de envenenar las aguas de las fuentes públicas, la *degollina*, como se llamó despues á aquel actó de mal entendida

justicia, fué tan terrible, que jamás se borrará de la memoria de los madrileños, produciendo, como no podía ménos, nuevas víctimas para el cadalso.

Decretada poco tiempo despues la supresion de los conventos, y expulsados los frailes, en justo castigo de los abusos que hasta entónces habian cometido á la sombra del respetable y respetado hábito que vestian, las huestes del Pretendiente se engrosaron de tal manera, que, aunque hubiesen empleado el hisopo en vez del trabuco, su arma favorita, hubiera bastado su número para ahogar en agua *bendita* á los ciegos defensores de Isabel II.

Mucho pudiéramos añadir sobre este asunto, si lo permitieran los estrechos límites de que disponemos.

Por otra parte, las terribles escenas que precedieron, acompañaron y siguieron á la funesta lucha que por espacio de siete años tuvo como en suspenso y en expectativa de un desenlace más cruel y más terrible que aquéllas, son bien conocidas de nuestros lectores para que nos detengamos á reseñarlas.

Basta, pues, al objeto de nuestra obra hacer constar que de una y otra parte se cometieron tantos y tan punibles actos de barbarie, que la España entera llegó á perder la esperanza de salvar los principios de humanidad y de justicia que forman la base de toda sociedad bien organizada.

II.

CATORCE AJUSTICIADOS.

Tambien el verdugo desempeñó un importante papel en aquella hecatombe social.

Enarbolada la bandera negra en el campo de batalla, atrajo sobre las poblaciones los horrores de la intransigencia y del fanatismo político y religioso más exagerado.

Prueba de ello fueron las repugnantes escenas que presenció el pueblo de Madrid los dias 17 y 18 de Julio de 1834, y las ejecuciones que tuvieron lugar despues, como producto de aquéllas.

Julian García (a) *Malurrango*, natural de Arganda, provincia de Madrid, de 36 años, soltero, preso el 7 de Enero de 1834 y procesado por el delito de robo en despoblado, fué condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 9 de dicho mes. Este desgraciado era licenciado de presidio y reincidente.

Juan Lopez Solórzano, conocido por el *Pajarero*, natural de Horcajo, provincia de Albacete, soltero, de 38 años, preso el 27 de Octubre de 1833 y procesado por haber sido uno de los más significados en la sublevacion realista verificada en dicho dia, y haber herido á un granadero de la Guardia real hallándose de servicio, fué condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 11 de Febrero de 1834.

Francisco Camaño, natural de Rianjo, provincia de

Pontevedra, soltero, de 22 años, granadero de la Guardia real, procesado por el robo de 564 reales que hizo en San Sebastian de los Reyes á su patrona Anselma García, en cuya casa estaba alojado, asesinándola despues, fué condenado á muerte en garrote, muriendo el 11 de Marzo de 1834. Despues de ejecutado fué conducido al cementerio, donde fué descuartizado.

Manuel Martin Tapia (a) *Marroro*, natural de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, casado, de 34 años, y *Julian Ramos* (a) *Coche*, natural de Regas, en la misma provincia, de 31 años, soltero, presos el 17 de Noviembre de 1832 y procesados por los delitos de robos en cuadrilla y en despoblado, con homicidios alevosos, fueron condenados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 8 de Abril de 1834. Tambien fueron descuartizados estos infelices y colocadas sus cabezas en los sitios donde habian cometido sus últimos crímenes.—La de Tapia fué puesta en el prado de Navarreta, camino de Olías, provincia de Toledo, por haber asesinado al guarda de la dehesa del corral sita en dicho término, llamado Fulgencio Granados, y la de Ramos en la vereda de los Abenazos, próxima á la mencionada dehesa, por haber contribuido á la muerte de aquél y asesinado despues entre los dos al alcalde de la villa de Regas D. Sebastian Cabañas.

Martin Fornes, natural de Mahon, de 30 años, casado, músico del regimiento infantería de la Princesa, preso el 17 de Julio de 1834 y procesado por complicidad en los robos y asesinatos cometidos en los conven-

tos de frailes de esta córte, fué condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 de Agosto siguiente.

Rufino García, natural de la villa del Alamo, provincia de Madrid, casado, de 31 años; *Julian Sanchez*, de la misma naturaleza, de 29 años, casado, y *Vicente Sanchez*, natural y vecino de Yebra, provincia de Guadalajara, tambien casado, de 49 años, presos el 18 de Agosto de 1834 y procesados por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de Eugenio Aguaza, vecino de Navalcarnero, sentenciados á muerte en garrote, sufrieron esta pena el 19 de Octubre del mismo año, siendo descuartizados y colocadas sus cabezas en las inmediaciones de la mencionada Villa del Alamo.

Manuel Saez de Velasco, natural de Yépes, provincia de Toledo, soltero, de 42 años, preso el 27 de Octubre de 1833 y procesado por el delito de conspiracion contra la reina, fué tambien condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 20 de Noviembre de 1834.

Pedro Pablo Rodriguez, *Gregorio Rómero*, y *Andres Oliva*, cabos los dos primeros y soldado el último de la Guardia real, procesados por el delito de desercion y haber levantado una partida contra la reina, fueron pasados por las armas el 21 de Noviembre de 1834.

Joaquin Aro, natural de Aspe, provincia de Alicante, de 19 años, preso el 18 de Julio de 1834 y procesado por complicidad en los excesos cometidos en el convento de Santo Tomás, sufrió la pena de garrote el 5 de Diciembre del mismo año.

tos de fallos de esta corte, fue condenado a muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 de Agosto siguiente.

Rafael Goyes, natural de la villa del Alamo, provincia de Madrid, casado, de 31 años; Juan Sanches, de la misma naturalidad, de 29 años, casado, y Vicente Sanches, natural y vecino de Lepe, provincia de Guadalupe, también casado, de 49 años, presos el 18 de Agosto de 1834 y procesados por el homicidio alvaroso perpetrado en la persona de Eugenio Aguirre, vecino de Navacerrada, sentenciados a muerte en garrote, salieron esta tarde, para el 19 de Octubre del mismo año, siendo despedidos y recibidos sus esposas en las inmediaciones de la mencionada villa del Alamo.

Manuel de Torres, natural de Lepe, provincia de Huelva, casado, de 25 años, preso el 27 de Octubre de 1833 y procesado por el delito de homicidio alvaroso en persona, fue también condenado a muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 de Noviembre de 1834.

Antonio de Torres, vecino de Lepe, provincia de Huelva, casado, de 25 años, preso el 27 de Octubre de 1833 y procesado por el delito de homicidio alvaroso en persona, fue también condenado a muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 de Noviembre de 1834.

Antonio de Torres, vecino de Lepe, provincia de Huelva, casado, de 25 años, preso el 27 de Octubre de 1833 y procesado por el delito de homicidio alvaroso en persona, fue también condenado a muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 de Noviembre de 1834.

1835.

UN AUTO DE FE.— SIETE AJUSTICIADOS.

I.

UN AUTO DE FE.

Entre los infinitos actos de ridícula condescendencia ó de estúpida filantropía hácia sus naturales enemigos, con que el gobierno liberal de 1835 empañó el limpio cristal de su preclara historia, figura el que van á conocer nuestros lectores, y del que nadie se ha ocupado hasta el dia, quizá por no herir la reputacion de los que viven, ó tal vez por no desvirtuar la memoria de los que murieron.

Un hecho harto grave para no ocuparse de él, aún á riesgo de incurrir en falta de patriotismo, es al que nos referimos, digno por más de un concepto de la consideracion social.

Sabido es el encono y la saña con que los católicos, apostólicos y romano-fernandinos trataron al partido